

ración para el Ejercicio de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 30 de diciembre de 1969, se fijan los Precios Oficiales para efectos fiscales, de los automóviles para el transporte hasta de 10 personas, de tipos correspondientes al modelo de 1970 que enseguida se listan y que se interpretan por las fracciones 87.02.A.003 y 87.02.B.004 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Marca y Tipos	Tipo de Carrocería	Precio Oficial
OPEL (año del modelo 1970)		
Rekord Coupe Sport, 2 ptas., 6 cil. (1267)	3	\$35,000.00
Rekord Sedán de Lujo, 2 ptas., 6 cil. (1867)	2	32,000.00
Rekord Sedán de Lujo, 4 ptas., 6 cil. (1767)	4	33,000.00

Esta Lista de Precios Oficiales adiciona a la Lista No. 9, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de febrero de 1970.

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de abril de 1970. El Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez-Rábica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EDICTO que concede permiso al Sindicato de Cargadores y Estibadores a bordo de toda clase de vehículos de transporte, carros, etc. de Ebano, S. L. P., para efectuar maniobras de servicio público de cargaduría en la zona federal de la estación del ferrocarril en dicho lugar.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

### EDICTO

El Sindicato de Cargadores y Estibadores a bordo de toda clase de vehículos de transporte, Carros, Almacenes y Patios del Ferrocarril, con domicilio en Ferrocarril, número 40, de Ebano, S. L. P., con base en el Artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ha solicitado a esta Dependencia permiso para efectuar maniobras de servicio público de cargaduría, de la zona federal de la estación de los ferrocarriles, a las bodegas, almacenes y domicilios de los usuarios,

o viceversa, dentro de los límites de Ebano, S. L. P. con mercancías o efectos en general, cuyo origen o destino sea dicha zona federal.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que pudieren resultar afectadas con el otorgamiento, en su caso, del permiso solicitado para que presenten a esta Dependencia las observaciones que sobre el particular esdamen pertinentes, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará en el "Diario Oficial" de la Federación, por lo menos, con intervalo de cinco días, como lo previene el Artículo 5o., fracción V, del Reglamento del Artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General, Roberto Robles Martínez. Rábica.

25 y 30 abril.

R. 1671)

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### FE DE ERRATAS a la Ley Federal del Trabajo.

En el "Diario Oficial" Núm. 26 de fecha 1o. del presente mes, en la sección segunda, salió publicada la Ley Federal del Trabajo, la cual contuvo algunas erratas. A continuación, se publica el texto correcto:

**ARTICULO 13.**—No serán considerados Intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

**ARTICULO 163.**—La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:

I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;

II.— Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que puede reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y

Artículo 219 .....

Los titulares de las categorías citadas serán designados por el patrón y podrán figurar como pilotos al mando, sin perjuicio de los derechos correspondientes de los pilotos de planta, siempre y cuando reúnan los requisitos que la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, consignan al respecto.

ARTICULO 228.—Los tripulantes no podrán interrumpir un servicio de vuelo durante su trayecto, por vencimiento de la jornada de trabajo. En caso de que alcancen el límite de su jornada durante el vuelo o en un aeropuerto que no sea el de destino final, tendrán la obligación de terminarlo si no requiere más de tres horas. Si requiere mayor tiempo, serán relevados o suspenderán el vuelo en el aeropuerto más próximo del trayecto.

ARTICULO 371.—Los estatutos de los sindicatos contendrán:

.....

VIII .....

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

.....

ARTICULO 504.—Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

.....

VII .....

g) Nombre y domicilio de las personas a quienes pueda corresponder la indemnización en caso de muerte.

ARTICULO 505.—Los médicos de las empresas serán designados por los patrones. Los trabajadores podrán oponerse a la designación, exponiendo las razones en que se funden. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, resolverá la Junta de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 506.—Los médicos de las empresas están obligados:

.....

IV.—En caso de muerte, a expedir certificado de defunción.

ARTICULO 514.—Para los efectos de este Título, la Ley adopta la siguiente:

.....

207.—De los cóndilos femorales y tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, claudicación, etc., de ..... 30 a 50%

.....

397.—Estrechamiento franqueable por lesión incompleta de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente ..... 60%

.....

ARTICULO 742.—En la tramitación de las recusaciones se observarán las normas siguientes:

I.—Las instruirán y decidirán:

LA DIRECCION

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Xochiltlapilco, en Huajuapán de León, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Xochiltlapilco, Municipio de Huajuapán de León, del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 15 de febrero de 1949 el Agente Municipal y los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento Agrario (hoy de Asuntos Agrarios y Colonización), el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 3 de mayo de 1949, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de octubre de 1966; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analiza-

das las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal arrojó un total de 174 comuneros; que los títulos presentados por dichos comuneros para acreditar la propiedad de sus terrenos comunales fueron declarados auténticos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 2,835 hectáreas de terrenos en general; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos; y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan el Código Agrario en vigor y el Reglamento respectivo.

Los 174 comuneros que arrojó el censo son: 1.—Arbea Díaz Francisco, 2.—Hernández González Eleazar, 3.—Arbea Mendoza Cipriano, 4.—Hernández Martínez Elfrego, 5.—Arbea Mendoza Cebero, 6.—Lima Mendoza Carlos, 7.—Balbuena Pérez Alfonso, 8.—Lima Soriano Jerónimo, 9.—Cruz Martínez Faustino, 10.—Lima Soriano Francisco, 11.—Cruz Flores Alfonso, 12.—Loyola Vda. de Morales Ma., 13.—Cruz Flores Serafín, 14.—Loyola Martínez Encarnación, 15.—Cruz Martínez Pedro, 16.—